

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de junio de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que existen memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS AUGUSTO TORRES OSPINA
DDO.: CONFECCIONES LUBER S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2013-00808-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1518

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo dispuesto por el acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, el caso que nos ocupa es un ejecutivo a continuación de ordinario laboral de primera instancia donde, que no solo esta evacuada la audiencia del artículo 77 del CPTSS, sino que las actuaciones pendientes por surtir son netamente escriturales, este sumario se encuentra dentro de las excepciones previstas en el referido acuerdo para que pueda proferirse la presente providencia.

Ahora bien, al correo del despacho llegó memorial a través del cual el representante legal de la entidad ejecutada, solicita la terminación del proceso por pago total obligación, adjuntado al mismo escrito en el demandante, su apoderado y el representante legal, afirman que las sumas adeudadas han sido cubiertas en su totalidad.

En atención a lo anterior, deberá declararse la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenándose levantar las medidas cautelares decretadas en su contra y como consecuencia de ello deberá informársele al secuestre de esta decisión para que proceda a entregar el bien secuestrado y rendir las cuentas que haya realizado respecto de su gestión. Adicionalmente, devolverse los dineros embargados.

En virtud a la autorización efectuada por el representante legal de la ejecutada y de la tercera incidentalita SYSCO S.A.S., deberá ordenarse la entrega de los depósitos en comento, teniendo como beneficiario al señor ARCESIO PEREZ ROJAS identificado con CC No 16.675.823.

Como quiera que el Magistrado German Varela Collazos, está conociendo del recurso de apelación que interpuso el apoderado de la ejecutada, contra el auto que modificó la liquidación del crédito. Deberá informársele de esta decisión.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **CARLOS AUGUSTO TORRES OSPINA** contra **CONFECCIONES LUBER S.A.** conforme a lo solicitado por las partes

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR al secuestre designado en el presente asunto, para que proceda a realizar la entrega del bien secuestrado y rendir las cuentas de su gestión.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001826217	8600271321	CONFECCIONES LUBER SA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2016	NO APLICA	\$ 17.138.000,00
469030001853767	8600271321	CONFECCIONES LUBER SA	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2016	NO APLICA	\$ 1.426.000,00
469030001855694	8600271321	CONFECCIONES LUBER SA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2016	NO APLICA	\$ 3.000.000,00
469030001886228	8600271321	CONFECCIONES LUBER S	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2016	NO APLICA	\$ 7.800.000,00
469030001915669	8600271321	CONFECCIONES LUBER	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2016	NO APLICA	\$ 10.000.000,00
469030002198592	8600271321	CONFECCIONES LUBER SA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2018	NO APLICA	\$ 4.080.000,00
469030002198595	8600271321	CONFECCIONES LUBER SA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2018	NO APLICA	\$ 3.800.000,00
469030002198596	8600271321	CONFECCIONES LUBER SA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2018	NO APLICA	\$ 9.000.000,00
469030002198604	8600271321	CONFECCIONES LUBER SA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2018	NO APLICA	\$ 7.000.000,00
469030002198605	8600271321	CONFECCIONES LUBER SA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2018	NO APLICA	\$ 13.500.000,00
469030002198608	8600271321	CONFECCIONES LUBER SA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2018	NO APLICA	\$ 2.300.000,00
Total Valor						\$ 79.044.000,00

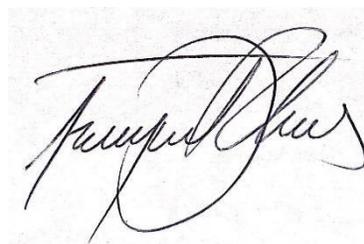
Teniendo como beneficiario al señor **ARCESIO PEREZ ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.675.823

QUINTO: OFICIAR al despacho del Magistrado German Varela Collazos informándole de la presente decisión.

SEXTO ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA
En estado No 060 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali, 19/06/2020
La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CRN

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de junio de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso que cumplen con las condiciones de excepción a la suspensión de términos ordenada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JESÚS ZAMORA PEÑA

DDO.: COLPENSIONES

LITIS: LUIS FERNANDO CASTRO BOTERO Y AGRÍCOLA ESMERALDA

RAD.: 76001-31-05-012-2017-00668-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1407

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Toda vez que, como consecuencia de la pandemia mundial, el Consejo Superior de la Judicatura ha proferido múltiples acuerdos ordenando la suspensión de términos, estableciendo el Acuerdo actualmente vigente varias excepciones para dicha medida, al verificarse este sumario, encuentra esta juzgadora que se cumplen las condiciones impuestas para que se continúe con su trámite.

En atención que se había fijado fecha y hora para la realización de audiencia de trámite y juzgamiento, la cual no pudo efectuarse debido al cierre de las instalaciones judiciales como mecanismo preventivo de contagios, siguiendo las instrucciones dadas por el Consejo Superior, este despacho desplegó todas las actividades necesarias para la realización de audiencia utilizando canales virtuales.

Estando dadas las condiciones para la realización de la diligencia de manera virtual, se reprogramará la fecha y hora de realización, notificando este proveído a través de los correos reportados y los estados electrónicos.

El despacho ha diseñado un protocolo para la realización de audiencias el cual se encuentra publicado en la página de la rama judicial y que se adjuntará a la notificación vía correo electrónico que notifica la respectiva convocatoria audiencia.

Se debe advertir que la audiencia sólo podrá realizarse si en la fecha y hora señalada todos los convocados han logrado conectarse en la respectiva plataforma.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia PRELIMINAR prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S. (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas), la cual se llevará a cabo POR MEDIOS VIRTUALES siguiendo los protocolos previamente establecidos el día MIÉRCOLES OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.). **Terminada** esta etapa el despacho se constituirá en AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 80 ibidem, en la cual deben comparecer los testigos solicitados y las partes.

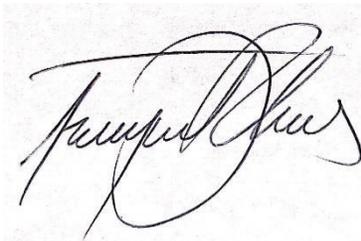
SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a través de medios electrónicos conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que sólo se realizará la diligencia si para la fecha y hora programadas están conectadas a la respectiva plataforma todas las partes.

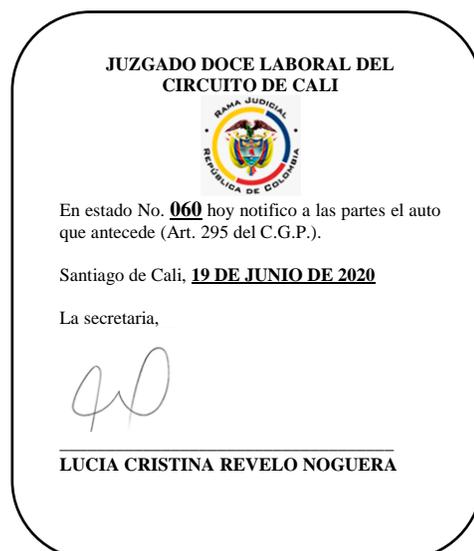
CUARTO: LA PARTE interesada está obligada a garantizar la asistencia de los testigos que ha solicitado. En caso de no poder hacerlo deberá informarlo previamente al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de junio de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso que cumplen con las condiciones de excepción a la suspensión de términos ordenada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JOAQUÍN EMILIO ACEVEDO SUÁREZ

DDO.: ALMACENES ÉXITO S.A.

RAD.: 76001-31-05-012-2017-00679-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1408

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Toda vez que, como consecuencia de la pandemia mundial, el Consejo Superior de la Judicatura ha proferido múltiples acuerdos ordenando la suspensión de términos, estableciendo el Acuerdo actualmente vigente varias excepciones para dicha medida, al verificarse este sumario, encuentra esta juzgadora que se cumplen las condiciones impuestas para que se continúe con su trámite.

En atención que se había fijado fecha y hora para la realización de audiencia de trámite y juzgamiento, la cual no pudo efectuarse debido al cierre de las instalaciones judiciales como mecanismo preventivo de contagios, siguiendo las instrucciones dadas por el Consejo Superior, este despacho desplegó todas las actividades necesarias para la realización de audiencia utilizando canales virtuales.

Estando dadas las condiciones para la realización de la diligencia de manera virtual, se reprogramará la fecha y hora de realización, notificando este proveído a través de los correos reportados y los estados electrónicos.

El despacho ha diseñado un protocolo para la realización de audiencias el cual se encuentra publicado en la página de la rama judicial y que se adjuntará a la notificación vía correo electrónico que notifica la respectiva convocatoria audiencia.

Se debe advertir que la audiencia sólo podrá realizarse si en la fecha y hora señalada todos los convocados han logrado conectarse en la respectiva plataforma.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia PRELIMINAR prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S. (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas), la cual se llevará a cabo POR MEDIOS VIRTUALES siguiendo los protocolos previamente establecidos el día JUEVES NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.). **Terminada** esta etapa el despacho se constituirá en AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 80 ibidem, en la cual deben comparecer los testigos solicitados y las partes.

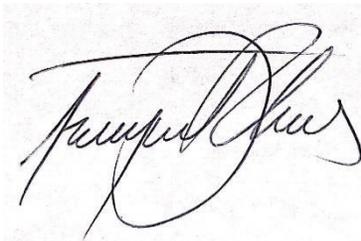
SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a través de medios electrónicos conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que sólo se realizará la diligencia si para la fecha y hora programadas están conectadas a la respectiva plataforma todas las partes.

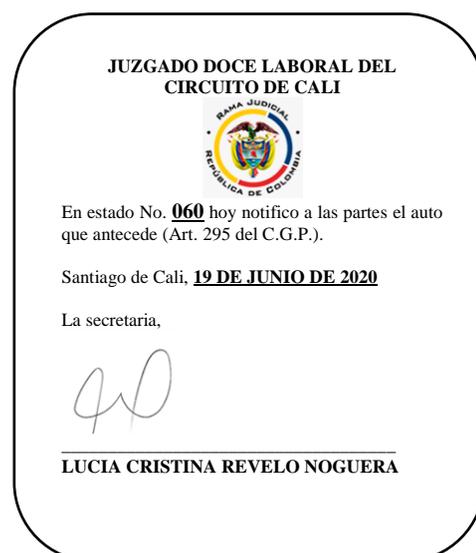
CUARTO: LA PARTE interesada está obligada a garantizar la asistencia de los testigos que ha solicitado. En caso de no poder hacerlo deberá informarlo previamente al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de junio de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la Junta Regional De Calificación de Invalidez del Valle del Cauca solicitó documentos. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SARA EDITH ARCOS
DDO.: LA MARAVILLA S.A. EN LIQUIDACIÓN
RAD.: 760013105-012-2018-00101-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1406

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Si bien para la fecha los términos se encuentran suspendidos, debido a la pandemia del Covid – 19, el Consejo Superior de la Judicatura ha habilitado progresivamente los mismos en diferentes procesos. Así pues, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, el cual en su Artículo 10 establece las excepciones a la suspensión de términos en materia laboral, permitiendo actuaciones todos aquellos procesos adelantados por una persona en estado de incapacidad, siempre cuando ya se haya celebrado alguna de las audiencias contempladas en los artículos 72, 77 u 80 del C.P.T.S.S., situación en la que se encuentra este sumario, es posible darle trámite.

En atención a que la Junta Regional De Calificación de Invalidez del Valle del Cauca en su calidad de perito solicitó documentos para rendir su experticia, se hace necesario poner en conocimiento de las partes la respuesta de la junta y ordenar a la parte que es la encargada de allegar ante dicha entidad los documentos requeridos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

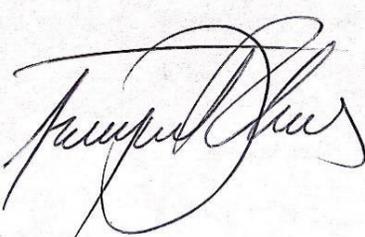
DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la solicitud de documentos efectuada por la Junta Regional De Calificación de Invalidez De Risaralda visible de folios 431 a 548.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que es la encargada de aportar toda la documentación que requiera la Junta Regional De Calificación de Invalidez De Risaralda para rendir su experticia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado No. **060** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE JUNIO DE 2020**

La secretaria,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de junio de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que **COLPENSIONES** dio cumplimiento a orden judicial y que el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** no ha dado respuesta al requerimiento efectuado. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: SONIA VIVIAN CORREA HERNÁNDEZ

DDO: PORVENIR S.A.

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI

LITIS POR PASIVA: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RAD. 76001-31-05-012-2018-00122-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1405

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Si bien para la fecha los términos se encuentran suspendidos, debido a la pandemia del Covid – 19, el Consejo Superior de la Judicatura ha habilitado progresivamente los mismos en diferentes procesos. Así pues, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, el cual en su Artículo 10 establece las excepciones a la suspensión de términos en materia laboral, permitiendo actuaciones todos aquellos procesos en los cuales se reclame una pensión de vejez, siempre y cuando ya se haya celebrado alguna de las audiencias contempladas en los artículos 72, 77 u 80 del C.P.T. situación que se cumple en el sublite, por lo cual es viable continuar con su trámite.

Mediante auto de sustanciación No 426 del 11 de febrero de 2020 se dispuso requerir nuevamente al **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI** y a **COLPENSIONES** para que aportará la respectiva historia laboral de la demandante.

Respecto de **COLPENSIONES**, ésta allegó al sumario la información solicitada (folios 666 a 667 y 672 a 675), por lo que se pondrá en conocimiento de las partes. Por su parte, el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI** ha hecho caso omiso a los múltiples requerimientos realizado por esta agencia judicial.

Así pues, con el fin de continuar con el trámite del proceso y en atención a que ésta es la última prueba solicitada, el Despacho requerirá a dicha entidad so pena de dar aplicación a

la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, para que dé cumplimiento a la orden judicial.

En virtud de lo anterior, se

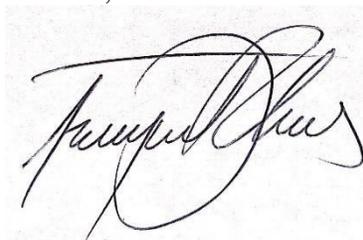
DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO los documentos visibles a folios 666 a 667 y 672 aportados por **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI** para que allegue certificación sobre los extremos cronológicos del vínculo que tiene con la señora **SONIA VIVIAN CORREA HERNANDEZ**, así como de los salarios y demás factores salariales devengados por la demandante que sirvieron de base para efectuar los aportes mes a mes durante todo el periodo de servicios, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, para que dé cumplimiento a la orden judicial.

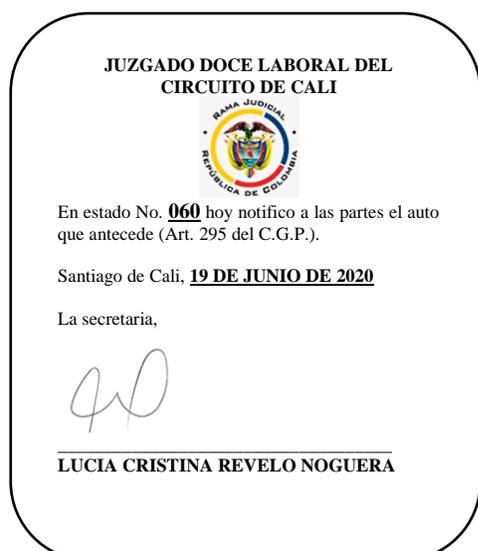
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 9, Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”

Santiago de Cali, 18 de junio de 2020

Oficio No. 718

Señor:

IVÁN GONZÁLEZ QUINTERO representante legal o quien haga sus veces

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI

Carrera 4 # 17-67

Cali – Valle del Cauca

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SONIA VIVIANOS CORREA HERNÁNDEZ
DDO.: PORVENIR S.A. Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00122-00

Por medio del presente me permito informarle que mediante Auto de Sustanciación No. 1014 del 18 de junio de 2020, se dispuso:

“REQUERIR a la demandada HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI para que allegue certificación sobre los extremos cronológicos del vínculo que tiene con la señora SONIA VIVIANOS CORREA HERNANDEZ, así como de los salarios y demás factores salariales devengados por la demandante que sirvieron de base para efectuar los aportes mes a mes durante todo el periodo de servicios, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, para que dé cumplimiento a la orden judicial. (subrayado propio)”

Para tales efectos se tiene que la señora **SONIA VIVIANOS CORREA HERNANDEZ** se identifica con cédula de ciudadanía No. 31.862.527.

Por su colaboración, muchas gracias.

Atentamente,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de junio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que las partes no han acreditado el pago provisional de los gastos de la perito. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: GLADYS CERÓN POSSO

DDO: COLPENSIONES

LITIS POR PASIVA: METALÚRGICA SAN JOAQUÍN Y COMPAÑÍA S.C.A

RAD. 76001-31-05-012-2018-00185-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1399

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Si bien para la fecha los términos se encuentran suspendidos, debido a la pandemia del Covid – 19, el Consejo Superior de la Judicatura ha habilitado progresivamente los mismos en diferentes procesos. Así pues, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, el cual en su artículo 10 establece las excepciones a la suspensión de términos en materia laboral, permitiendo actuaciones todos aquellos procesos en los cuales se reclame una pensión de vejez, siempre y cuando ya se haya celebrado alguna de las audiencias contempladas en los artículos 72, 77 u 80 del C.P.T.S.S., situación en la que se encuentra este sumario, pues el 13 de agosto de 2019 se realizó audiencia preliminar, resulta entonces procedente seguir con su trámite.

Mediante auto de sustanciación 0590 del 24 de febrero de 2020, se ordenó a la parte actora y a la empresa **METALÚRGICA SAN JOAQUÍN Y COMPAÑÍA S.C.A**, que acreditaran el pago por gastos provisionales solicitados por la perito ese mismo día, sin que a la fecha se haya evidenciado éste.

Como quiera que en esa misma providencia se advirtió que la experticia no sería llevada a cabo hasta que se acreditara dicho pago, se requerirá a las partes para que alleguen dicha constancia, con la advertencia de que su diligencia depende el trámite del proceso.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA y a la empresa **METALÚRGICA SAN JOAQUÍN Y COMPAÑÍA S.C.A**, para que alleguen constancia de pago a la perito.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que de su diligencia depende el trámite del proceso.

NOTÍFIQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado No. **060** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE JUNIO DE 2020**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de junio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se han allegado las respuestas a los oficios librados. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARLENE POSADA ARIAS
LITIS POR ACTIVA: GRACIELA PULIDO.
DDO.: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RAD.: 760013105-012-2018-00275-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1400

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Si bien para la fecha los términos se encuentran suspendidos, debido a la pandemia del Covid – 19, el Consejo Superior de la Judicatura ha habilitado progresivamente los mismos en diferentes procesos. Así pues, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, el cual en su Artículo 10 establece las excepciones a la suspensión de términos en materia laboral, permitiendo actuaciones todos aquellos procesos en los cuales se reclame una pensión de sobrevivientes si es un adulto mayor el que la reclama, siempre y cuando ya se haya celebrado alguna de las audiencias contempladas en los artículos 72, 77 u 80 del C.P.T. situación que se cumple en el sublite, por lo cual es viable continuar con su trámite.

Mediante Auto No 0407 proferido en audiencia, ordenó librar oficios a **COLPENSIONES** y al **MUNICIPIO EL DONCELLO** sin que hasta la fecha se evidencie algún trámite realizado por la parte encargada. Como quiera que estas pruebas son indispensables para la continuación del proceso se ordenará que las partes que alleguen las mismas o que acrediten su diligencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y a la llamada en Litis para que alleguen las pruebas solicitadas en los oficios o en su defecto, acrediten el trámite de las mismas.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que de su diligencia depende la continuación del proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **060** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE JUNIO DE 2020**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de junio de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informando que en el presente asunto se había proferido auto en el cual se ponía en conocimiento los dictámenes rendidos por la junta. Sírvese proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: AURA BERTHA CIFUENTES RODRÍGUEZ

DDOS: COLPENSIONES- JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

RAD.: 76001-31-05-012-2018-00289-00

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 1398

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Si bien para la fecha los términos se encuentran suspendidos, debido a la pandemia del Covid – 19, el Consejo Superior de la Judicatura ha habilitado progresivamente los mismos en diferentes procesos. Así pues, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, el cual en su Artículo 10 establece las excepciones a la suspensión de términos en materia laboral, permitiendo actuaciones todos aquellos procesos en los cuales se encuentra una persona en condición de discapacidad, siempre y cuando ya se haya celebrado alguna de las audiencias contempladas en los artículos 72, 77 u 80 del C.P.T.S.S., caso en el cual se encuentra el presente proceso donde se evacuó audiencia preliminar el 16 de octubre de 2019, es viable continuar con el trámite.

Mediante auto 0748 del 02 de marzo de 2020, publicado en el Estado No 030 del 03 de marzo de esta calenda, el despacho puso en conocimiento la experticia rendida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, concediendo el plazo de días para que se pronunciaran al respecto.

Para el día 16 de marzo en que inició la suspensión de términos ordenada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, el término en mención no se había fenecido, por lo cual, lo procedente, es continuar con el conteo del término a partir de la notificación de este proveído a efectos de garantizar el derecho de contradicción.

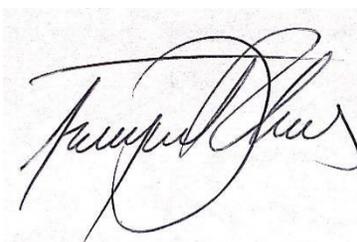
En virtud de lo anterior se

DISPONE

ADVERTIR a las partes que a partir de la notificación de este proveído continua el conteo del término concedido mediante auto 748 del 2 de marzo de 2020 para pronunciarse respecto de la experticia rendida por la Junta Regional de Calificación de Risaralda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de junio de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso que cumplen con las condiciones de excepción a la suspensión de términos ordenada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ALBERTO COQUE

DDO.: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

LITIS: MINISTERIO DE HACIENDA

RAD.: 76001-31-05-012-2018-00568-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1412

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Toda vez que, como consecuencia de la pandemia mundial, el Consejo Superior de la Judicatura ha proferido múltiples acuerdos ordenando la suspensión de términos, estableciendo el Acuerdo actualmente vigente varias excepciones para dicha medida, al verificarse este sumario, encuentra esta juzgadora que se cumplen las condiciones impuestas para que se continúe con su trámite.

En atención que se había fijado fecha y hora para la realización de audiencia, la cual no pudo efectuarse debido al cierre de las instalaciones judiciales como mecanismo preventivo de contagios, siguiendo las instrucciones dadas por el Consejo Superior, este despacho desplegó todas las actividades necesarias para la realización de audiencia utilizando canales virtuales.

Estando dadas las condiciones para la realización de la diligencia de manera virtual, se reprogramará la fecha y hora de realización, notificando este proveído a través de los correos reportados y los estados electrónicos.

El despacho ha diseñado un protocolo para la realización de audiencias el cual se encuentra publicado en la página de la rama judicial y que se adjuntará a la notificación vía correo electrónico que notifica la respectiva convocatoria audiencia.

Se debe advertir que la audiencia sólo podrá realizarse si en la fecha y hora señalada todos los convocados han logrado conectarse en la respectiva plataforma.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

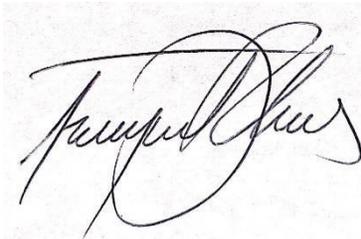
PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia PRELIMINAR prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S. (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas), la cual se llevará a cabo POR MEDIOS VIRTUALES siguiendo los protocolos previamente establecidos el día MARTES TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.). **Terminada** esta etapa el despacho se constituirá en AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 80 ibidem.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a través de medios electrónicos conforme lo expuesto en la parte motiva.

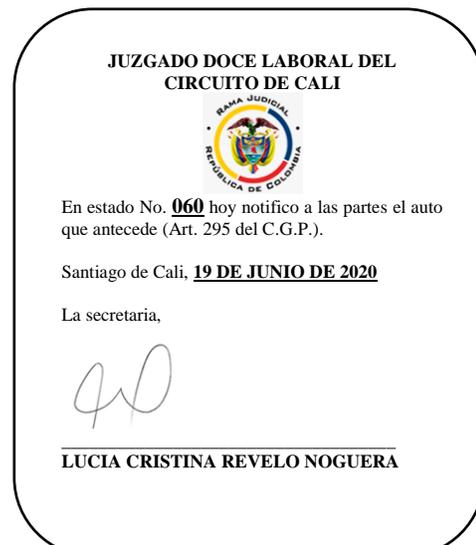
TERCERO: ADVERTIR a las partes que sólo se realizará la diligencia si para la fecha y hora programadas están conectadas a la respectiva plataforma todas las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de junio de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso que cumplen con las condiciones de excepción a la suspensión de términos ordenada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: CARLOS ARTURO SALDARRIAGA

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-012-2019-00178-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1410

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Toda vez que, como consecuencia de la pandemia mundial, el Consejo Superior de la Judicatura ha proferido múltiples acuerdos ordenando la suspensión de términos, estableciendo el Acuerdo actualmente vigente varias excepciones para dicha medida, al verificarse este sumario, encuentra esta juzgadora que se cumplen las condiciones impuestas para que se continúe con su trámite.

En atención que se había fijado fecha y hora para la realización de audiencia, la cual no pudo efectuarse debido al cierre de las instalaciones judiciales como mecanismo preventivo de contagios, siguiendo las instrucciones dadas por el Consejo Superior, este despacho desplegó todas las actividades necesarias para la realización de audiencia utilizando canales virtuales.

Estando dadas las condiciones para la realización de la diligencia de manera virtual, se reprogramará la fecha y hora de realización, notificando este proveído a través de los correos reportados y los estados electrónicos.

El despacho ha diseñado un protocolo para la realización de audiencias el cual se encuentra publicado en la página de la rama judicial y que se adjuntará a la notificación vía correo electrónico que notifica la respectiva convocatoria audiencia.

Se debe advertir que la audiencia sólo podrá realizarse si en la fecha y hora señalada todos los convocados han logrado conectarse en la respectiva plataforma.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia PRELIMINAR prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S. (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas), la cual se llevará a cabo POR MEDIOS VIRTUALES siguiendo los protocolos previamente establecidos el día MARTES TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.). **Terminada** esta etapa el despacho se constituirá en AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 80 ibidem, en la cual deben comparecer los testigos solicitados y las partes.

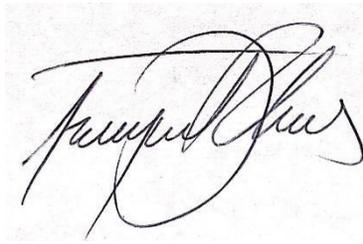
SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a través de medios electrónicos conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que sólo se realizará la diligencia si para la fecha y hora programadas están conectadas a la respectiva plataforma todas las partes.

CUARTO: LA PARTE interesada está obligada a garantizar la asistencia de los testigos que ha solicitado. En caso de no poder hacerlo deberá informarlo previamente al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de junio de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso que cumplen con las condiciones de excepción a la suspensión de términos ordenada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: FABIO ROJAS MORA

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-012-2019-00311-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1411

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Toda vez que, como consecuencia de la pandemia mundial, el Consejo Superior de la Judicatura ha proferido múltiples acuerdos ordenando la suspensión de términos, estableciendo el Acuerdo actualmente vigente varias excepciones para dicha medida, al verificarse este sumario, encuentra esta juzgadora que se cumplen las condiciones impuestas para que se continúe con su trámite.

En atención que se había fijado fecha y hora para la realización de audiencia, la cual no pudo efectuarse debido al cierre de las instalaciones judiciales como mecanismo preventivo de contagios, siguiendo las instrucciones dadas por el Consejo Superior, este despacho desplegó todas las actividades necesarias para la realización de audiencia utilizando canales virtuales.

Estando dadas las condiciones para la realización de la diligencia de manera virtual, se reprogramará la fecha y hora de realización, notificando este proveído a través de los correos reportados y los estados electrónicos.

El despacho ha diseñado un protocolo para la realización de audiencias el cual se encuentra publicado en la página de la rama judicial y que se adjuntará a la notificación vía correo electrónico que notifica la respectiva convocatoria audiencia.

Se debe advertir que la audiencia sólo podrá realizarse si en la fecha y hora señalada todos los convocados han logrado conectarse en la respectiva plataforma.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia PRELIMINAR prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S. (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas), la cual se llevará a cabo POR MEDIOS VIRTUALES siguiendo los protocolos previamente establecidos el día MARTES TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.). **Terminada** esta etapa el despacho se constituirá en AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 80 ibidem, en la cual deben comparecer los testigos solicitados y las partes.

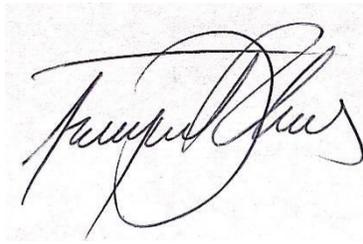
SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a través de medios electrónicos conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que sólo se realizará la diligencia si para la fecha y hora programadas están conectadas a la respectiva plataforma todas las partes.

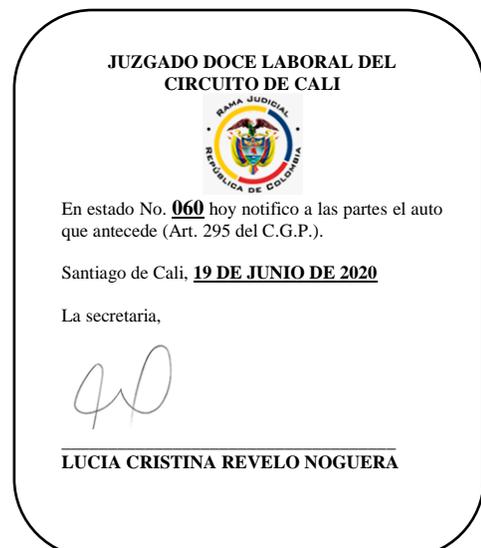
CUARTO: LA PARTE interesada está obligada a garantizar la asistencia de los testigos que ha solicitado. En caso de no poder hacerlo deberá informarlo previamente al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de junio de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso que cumplen con las condiciones de excepción a la suspensión de términos ordenada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JAIRO ACEVEDO ARDILA

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-012-2019-00348-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1409

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Toda vez que, como consecuencia de la pandemia mundial, el Consejo Superior de la Judicatura ha proferido múltiples acuerdos ordenando la suspensión de términos, estableciendo el Acuerdo actualmente vigente varias excepciones para dicha medida, al verificarse este sumario, encuentra esta juzgadora que se cumplen las condiciones impuestas para que se continúe con su trámite.

En atención que se había fijado fecha y hora para la realización de audiencia, la cual no pudo efectuarse debido al cierre de las instalaciones judiciales como mecanismo preventivo de contagios, siguiendo las instrucciones dadas por el Consejo Superior, este despacho desplegó todas las actividades necesarias para la realización de audiencia utilizando canales virtuales.

Estando dadas las condiciones para la realización de la diligencia de manera virtual, se reprogramará la fecha y hora de realización, notificando este proveído a través de los correos reportados y los estados electrónicos.

El despacho ha diseñado un protocolo para la realización de audiencias el cual se encuentra publicado en la página de la rama judicial y que se adjuntará a la notificación vía correo electrónico que notifica la respectiva convocatoria audiencia.

Se debe advertir que la audiencia sólo podrá realizarse si en la fecha y hora señalada todos los convocados han logrado conectarse en la respectiva plataforma.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

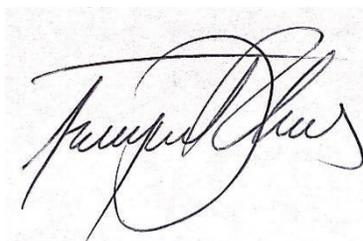
PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia PRELIMINAR prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S. (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas), la cual se llevará a cabo POR MEDIOS VIRTUALES siguiendo los protocolos previamente establecidos el día VIERNES VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.). **Terminada** esta etapa el despacho se constituirá en AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 80 ibidem.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a través de medios electrónicos conforme lo expuesto en la parte motiva.

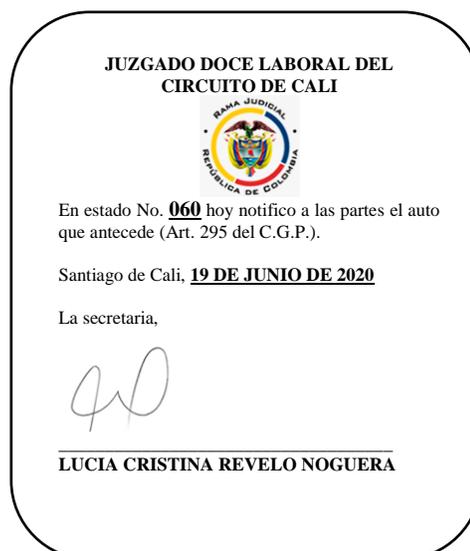
TERCERO: ADVERTIR a las partes que sólo se realizará la diligencia si para la fecha y hora programadas están conectadas a la respectiva plataforma todas las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de junio de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra vencido el término para proponer excepciones y que existe memorial pendiente de resolver. Sírvese proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JESUS ANTONIO CADAVID MOLINA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00826-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1513

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Conforme a lo dispuesto por el acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, el caso que nos ocupa es un ejecutivo a continuación de ordinario laboral de primera instancia donde, que no solo esta evacuada la audiencia del artículo 77 del CPTSS, sino que no existe actuación alguna que deba realizarse de forma oral, y las pendientes por surtir son netamente escriturales, este sumario se encuentra dentro de las excepciones previstas en el referido acuerdo para que pueda proferirse la presente providencia.

Notificada la demandada del mandamiento de pago librado en el presente asunto, la entidad demandada no presentó la excepción en contra del mismo y en consecuencia deberá darse aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución por las sumas y conceptos contenidos en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

A folio 25 milita el poder conferido por la directora de procesos judiciales de COLPENSIONES a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, acreditada debidamente la calidad de la poderdante y como quiera el poder se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al Auto de Mandamiento de Pago número 6433 del 18 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso. Tásense por secretaría conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., una vez en se encuentre en firme la liquidación del crédito.

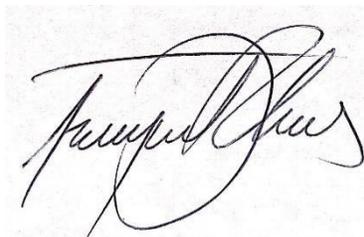
TERCERO: ORDENAR que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S identificada con Nit Nro. 805.017.300-1 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

QUINTO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. en favor del abogado CARLOS STIVEN SILVA GONZÁLEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.142.459 y portador de la Tarjeta Profesional No. 234.569 del C.S. de la J. para representar a COLPENSIONES en los términos de la sustitución presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No <u>060</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, <u>19/06/2020</u></p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de junio de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que existen memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ FABIOLA MARIN BEDOYA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00088-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1514

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo dispuesto por el acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, el caso que nos ocupa es un ejecutivo a continuación de ordinario laboral de primera instancia donde, que no solo esta evacuada la audiencia del artículo 77 del CPTSS, sino que no existe actuación alguna que deba realizarse de forma oral, y las pendientes por surtir son netamente escriturales, este sumario se encuentra dentro de las excepciones previstas en el referido acuerdo para que pueda proferirse la presente providencia.

Ahora bien, estando en trámite de notificación del auto que libró mandamiento de pago, la apoderada de la parte actora aporta el acto administrativo Nro. SUB 88602 DEL 06 DE ABRIL DE 2020, a través del cual la entidad demandada da cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho y solicita la terminación del proceso por pago.

Adicionalmente, verificado el portal web del Banco Agrario se constató que la ejecutada consigno el valor adeudado por concepto de costas procesales, que como consecuencia de ello se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002523860 por valor de \$2.000. El cual deberá ser ordenado pagar teniendo como beneficiaria a la apoderada judicial de la parte actora quien está facultada para recibir. Al estar cubierta completamente la obligación deberá declararse terminado el presente asunto por pago total.

Como quiera que fue allegado poder general conferido por la entidad ejecutada en favor de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., por lo que habrá de reconocerles personería.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **LUZ FABIOLA MARIN BEDOYA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S identificada con Nit Nro. 805.017.300-1 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

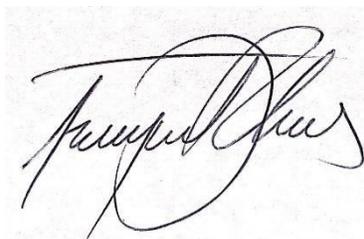
TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

CUARTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002523860 por valor de \$2.000 teniendo como beneficiaria a la abogada **DIANA MARIA GARCES OSPINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.376.848.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado No 060 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 19/06/2020

La secretaria,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: LUIS FERNANDO ANDRADE HERRERA

ACDO.: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL - FIDUPREVISORA S.A.- COMO VOCERA DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RAD.: 760013105-012-2020-00198-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1512

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

El señor **LUIS FERNANDO ANDRADE HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.738.3003 de Cali, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** y la **FIDUPREVISORA S.A-** como vocera del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, con el fin de que le sean tutelados sus derechos fundamentales a la igualdad y petición.

De conformidad con los hechos narrados y las pretensiones incoadas se hace necesario requerir al accionante para que allegue al plenario la petición que aduce haber incoado el día 13 de Noviembre de 2019 con radicado No. VDC2019ER006135.

Conforme a las nuevas directrices impartidas por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca; se procederá a dar trámite a la acción de tutela presentada, advirtiendo, que su trámite y decisión dependen de las contingencias que se están presentando actualmente en el país y de las medidas de protección que se han ordenado por las autoridades territoriales y nacionales.

Como quiera que la acción interpuesta, cumple con los lineamientos mínimos previstos en el Decreto 2591 de 1991, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor **LUIS FERNANDO ANDRADE HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.738.3003, contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** y la **FIDUPREVISORA**

S.A.- como vocera del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

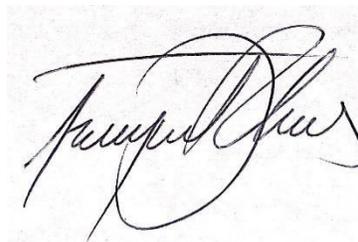
SEGUNDO: OFICIAR al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** y la **FIDUPREVISORA S.A.-** como vocera del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, para que en el término de dos (02) días, informen al Despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses; debiendo aportar toda la documentación que se encuentre en su poder que se relacione con el objeto de controversia.

TERCERO: REQUERIR al accionante para que allegue al plenario la petición que aduce haber incoado el día 13 de Noviembre de 2019 con radicado No. VDC2019ER006135.

CUARTO: La notificación de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

NOTIFIQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CCM

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No. **060** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE JUNIO DE 2020**

La secretaria,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA